



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de diciembre de 2021

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MAURICIO ORJUELA GUTIÉRREZ
ACCIONADA:	DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	05001310500220210039900
TEMA:	REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA

MAURICIO ORJUELA GUTIERREZ, a través de memorial que antecede, presentó incidente de desacato contra el DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, por incumplimiento al fallo de tutela del 12 de octubre de 2021.

Indicó el libelista que el incumplimiento radica en que este Despacho en sentencia de tutela proferida el 12 de octubre de 2021, tuteló el derecho fundamental a la salud y ordenó al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo, debía realizar las gestiones administrativas necesarias para que se le programen y realicen los exámenes médicos de retiro; no obstante, el señor Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango quien funge como Director de Sanidad Militar del Ejército no ha cumplido el fallo.

Conforme lo establece el art. 27 del decreto 2591 de 1991, se requiere al GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en su calidad de DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO, como responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

Igualmente se requiere al General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ, en su calidad de COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho dentro de las 48 horas siguientes, que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementarían las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a475c980c97ba352465b3d114df6f268baa59f15cbc85e607156da27762f6aa7**

Documento generado en 14/12/2021 11:55:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>